



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado  
Con Funciones de Conocimiento  
Neiva – Huila***

Radicación:	41-001-31-07-001-2023 00133-00
Accionante:	Johana Paola Poveda Hernández
Accionado:	Fiscalía General de la Nación y otros

Neiva, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1.-Atendiendo, la respuesta ofrecida por la Fiscalía General de la Nación, por medio de la cual, manifiesta que carece de legitimación en la causa por pasiva, pues los asunto relacionados, en el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, corresponden a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, vincúlese a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para que más tardar en el término de UN (1) día siguiente a la notificación de este auto, de respuesta en todas sus partes a los hechos afirmados y a las pretensiones planteadas por la accionante, aporten o soliciten los medios de prueba que considere conducentes, pertinentes y útiles para desvirtuarlos o controvertirlos.

2.- Así mismo, se dispone vincular a los aspirantes a ocupar los cargos dentro del concurso de méritos FGN 2022 a nivel Técnico, en la modalidad de ingreso de TÉCNICO INVESTIGADOR II, con código OPECE I-214-02(114) y TÉCNICO INVESTIGADOR IV, modalidad de Ingreso, identificado con código OPECE I-212-02(146) de POLICÍA JUDICIAL, notificación que deberá hacerse por parte de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, por medio de su página web, lo anterior, toda vez que no se cuentan con las direcciones de las personas que se presentaron al concurso y pueden eventualmente, resultar afectadas dentro del presente asunto, debiéndoles advertir que de desearlo, a más tardar en el término de UN (1) día siguiente a la notificación de este auto, pueden dar respuesta en todas sus partes a los hechos afirmados y a las pretensiones planteadas por la accionante, aporten o soliciten los medios de prueba que considere conducentes, pertinentes y útiles para desvirtuarlos o controvertirlos.

3.- Así mismo, dispóngase que, por el área de informática de la Rama Judicial, se dé aplicación a la anonimización de los datos de la historia clínica de la accionante y de su menor hijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ARMANDO GONZÁLEZ TORRES**  
Juez